



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley que crea el Capítulo Décimo de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios

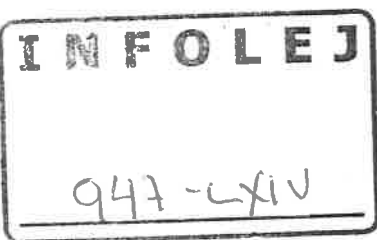
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto

Comisión de: Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia.

Asunto: Dictamen que aprueba con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma la fracción IV del artículo 5° y adiciona el Capítulo Quinto Bis, Del Riego, de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios



HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

A la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de ley que crea el Capítulo Décimo de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto y de conformidad en lo previsto por los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 66, 68 párrafo 2, fracción III, 75 numeral 1 fracciones I y IV; 92, 102, 144 y 147, todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, con base en la siguiente:

I. PARTE EXPOSITIVA

PRIMERA. El Diputado Julio César Hurtado Luna, integrante de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa antes descrita, en la Trigésima Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el día 26 de junio de 2025, fecha en la que, el Pleno del Congreso aprobó, en el punto 5.10, del orden del día, la propuesta de turno la iniciativa que nos ocupa quedando registrada bajo el número INFOLEJ 947/ LXIV.

SEGUNDA. En la referida sesión del Pleno del Congreso, se aprobó la propuesta de turno de la iniciativa que nos ocupa, a la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para posteriormente, derivar dicho asunto al Órgano Técnico de la referida Comisión, esto de conformidad con lo



4832



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

establecido en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de Ley a su proceso de estudio, es viable señalar que se tomaron en cuenta por esta Comisión al momento de determinar conforme a lo siguiente:

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. DE SU PROCEDENCIA.

a). Que es facultad de los diputados y diputadas, el Gobernador del Estado, el Supremo Tribunal, Ayuntamientos y ciudadanos; presentar iniciativas de leyes y decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

b). Que es competencia del Congreso del Estado recibir, estudiar y dictaminar la iniciativa que se trata, en virtud de la facultad constitucional que le ha sido concedida, para legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

c). Que es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

d). Que de conformidad a lo dispuesto por numeral 1, fracción I, del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es obligación de las comisiones legislativas, recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Asamblea.

2. DE LAS FORMALIDADES.

a). La presente iniciativa satisface dos de las formalidades establecidas en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sin especificar las disposiciones transitorias del Decreto en cuestión, sin embargo, en aras de preservar el espíritu central de la propuesta que en



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

este momento nos ocupa, procedemos al estudio y emisión del correspondiente dictamen.

b). Como lo dispone el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se expresa que, en el ámbito jurídico, la propuesta que presenta la iniciativa materia de estudio y análisis, no trasgrede el orden jurídico ni es regresiva, lo anterior en razón de que, la mencionada Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que es de utilidad pública, la arborización de áreas verdes dentro de las áreas urbanas del Estado; así como también lo es la preservación de los servicios ambientales que proveen las áreas verdes, palmas y árboles (artículo 1).

Consecuentemente, la mencionada Ley, contiene una serie de disposiciones relativas a la ampliación, protección, manejo, preservación y restitución de las áreas verdes urbanas, palmas y árboles que se emplazan sobre áreas no forestales del Estado (artículo 2).

3. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISION.

a). Que la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, entre otros, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de cambio climático, de protección civil, de arbolado urbano, protección animal y recursos naturales;

II. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y zonas de recuperación ambiental; y

III. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores.

4. DE LA INICIATIVA OBJETO DE ESTUDIO Y DICTAMINACIÓN

a). Acreditadas tanto las facultades de la parte autora de la iniciativa para presentar propuestas a través de iniciativas de ley, de decreto o de acuerdo legislativo, así como las facultades de la Comisión Legislativa que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado, del cual se destaca la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El continuo crecimiento de la población, la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, la desigual distribución de los recursos hidráulicos y las sequías registradas periódicamente, han obligado a numerosos municipios y organismos hidráulicos a buscar nuevas e innovadoras fuentes de abastecimiento de agua. La utilización de efluentes de agua residual tratada, que las plantas de tratamiento vierten actualmente en un medio ambiente sensible ecológicamente, está recibiendo una atención creciente como fuente alternativa de abastecimiento de agua. En muchas partes del mundo, la reutilización de agua residual es un elemento importante de la planificación de los recursos hidráulicos.

III. Si bien todas las ciudades se benefician de la presencia de árboles en el paisaje urbano, los beneficios son quizás más evidentes en las zonas tropicales áridas y semiáridas, donde la vegetación natural es escasa y se necesita protección contra tormentas de arena y vientos desecantes, y donde las altas temperaturas hacen que la sombra sea una cuestión tanto de salud como de confort. En estas zonas, la plantación de árboles requiere riego constante, esencialmente durante la fase de establecimiento, y eventualmente durante toda su vida. Las ciudades que deseen aumentar las plantaciones forestales, los cinturones verdes o los árboles ornamentales dentro y alrededor del área urbana, pero que no puedan justificar el uso de los escasos recursos de agua dulce para el riego, podrían utilizar las aguas residuales para este fin.

El riego de grandes masas forestales (plantaciones forestales, cinturones verdes y espacios verdes urbanos) puede contribuir sustancialmente al objetivo de la eliminación y el tratamiento seguros de residuos. Debido a que las pequeñas masas de árboles o los árboles dispersos requieren cantidades relativamente limitadas de agua, sus principales beneficios provendrán de otros servicios ambientales que puedan ofrecer (mitigación de la contaminación y el ruido, sombra, embellecimiento), en lugar de la eliminación de aguas residuales.

IV. Además del gasto hídrico, el riego de las áreas verdes urbanas supone otros retos, como son los horarios de esta misma actividad, pues dependiendo de la distribución y cantidad de áreas verdes que existen en los municipios, las direcciones de parques y jardines se enfrentan a diversos retos para su mantenimiento, y por falta de conocimiento u organización, realizan el riego en horarios de mayor calor y/o exposición a la radiación ultravioleta, como se puede ver en la siguiente gráfica de la radiación ultravioleta en los horarios del día de la ciudad de Guadalajara:



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Radiación ultravioleta hora a hora



Por lo que, la anterior gráfica demuestra que a las 11 de la mañana a pesar de ser una hora temprana del día, ya se considera con una radiación alta y que según los datos de la CONAGUA los horarios de temperatura máxima suelen ser de las 14:00 a 16:00 horas del día, por ende, si se riega en esas horas, el agua se evapora rápidamente, y las plantas no tendrán tiempo suficiente para absorberla. Además, el agua en las hojas puede actuar como lupa y quemarlas con el sol intenso.

V. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), miles de millones de personas se quedarán sin acceso a servicios de agua potable, saneamiento e higiene antes de 2030. Incluso, se estimó que durante la pandemia de COVID-19, tres de cada 10 personas de todo el mundo no podían lavarse las manos con agua y jabón en su hogar.

VI. En México el consumo de agua por persona es de 3.692 m³ al año y del total del agua empleada en el hogar, 66% se utiliza para bañarse y para el sanitario. Esto de acuerdo con datos del informe "Numeragua 2022", publicado por Conagua y el Sistema Nacional de Información del Agua (SINA).

VII. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través ONU-Hábitat, programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, indicó que México se encuentra entre los países que más agua consumen, sólo por debajo de Estados Unidos, Australia, Italia y Japón.

Países que más agua consumen en el mundo

País	Litros promedio consumidos diario per cápita
Estados Unidos	575
Australia	493
Italia	386
Japón	374
México	366
España	366
Noruega	301

Fuente: Organización de las Naciones Unidas, ONU-Hábitat, "Comprender las dimensiones del problema del agua".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VIII. Por lo tanto, resulta evidente que el consumo hídrico en nuestras ciudades es considerablemente elevado y que la creación de áreas verdes en zonas urbanas, si bien contribuye significativamente a la mejora del entorno y la calidad de vida, también, implica una responsabilidad adicional para los ayuntamientos y autoridades competentes en cuanto a su mantenimiento y conservación. Este proceso conlleva, generalmente, un incremento en el uso de agua potable, especialmente para labores de riego. Sin embargo, este consumo podría optimizarse mediante la sustitución del agua potable por agua residual tratada y diversas acciones, que permitirían una gestión más sostenible del recurso hídrico sin comprometer el desarrollo de espacios verdes.

IX. Los impactos que presentaría la iniciativa en caso de llegar a aprobarse, serían los siguientes:

a) En el aspecto jurídico: La propuesta de reforma deviene de aspectos jurídicos importantes, como lo son el artículo 1, 3, 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, de la Constitución del Estado de Jalisco, el artículo 35 fracción I, de la Ley del Agua de Jalisco; el artículo 1 y 34 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Jalisco. Por último, responde al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismo que en su artículo 6.2, inciso b, que menciona:

6.2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: ...b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente” ...;

Y, el Objetivo 6 de la Agenda 2030 que menciona:

6.3 De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial.”

b) En el aspecto social: Mejora la calidad de vida urbana al garantizar el mantenimiento de áreas verdes, esenciales para la recreación y salud, además, promueve espacios públicos de calidad, sobre todo en municipios o lugares donde éstos escasean.

c) En el aspecto económico y presupuestal: Esta iniciativa no predispone un gasto al erario público, y en contrario, beneficia al erario estatal y municipal en la reducción de licitaciones y compra de pipas para el riego de áreas verdes.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE CREA EL CAPÍTULO DÉCIMO DE LA LEY DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ARBOLADO Y ÁREAS VERDES URBANAS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ÚNICO. Se crea el Capítulo Décimo de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ARBOLADO Y ÁREAS VERDES URBANAS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CAPÍTULO DÉCIMO
Del Riego

Artículo 30. Las autoridades responsables de cuidar, conservar y promover las áreas verdes en el Estado y sus Municipios deberán dar preferencia al uso de agua residual tratada para el riego. Esto significa que, siempre que sea posible, se debe evitar el uso de agua potable para estas labores, priorizando la sostenibilidad, el uso eficiente del agua y la protección del medio ambiente.

Artículo 31. Queda estrictamente prohibido el uso de agua potable para regar áreas verdes en municipios o zonas metropolitanas que cuenten con plantas de tratamiento de aguas residuales en funcionamiento. En estos casos, será obligatorio el uso de agua residual tratada, siguiendo los lineamientos técnicos y de calidad que establezcan las autoridades competentes, para proteger la salud pública y el medio ambiente.

Artículo 32. El riego de áreas verdes deberá realizarse en horarios estratégicos, preferentemente al amanecer o al atardecer. Queda prohibido regar entre las 12:00 y las 17:00 horas, con el fin de reducir la evaporación y lograr que el agua sea mejor aprovechada por el suelo y las plantas.

Artículo 33. Los planes municipales para el mantenimiento de áreas verdes deberán incluir estrategias de riego que se adapten al clima, tipo de suelo y vegetación local, se dará prioridad a métodos eficientes, como el riego por goteo, aspersión o sistemas automatizados.

Artículo 34. En zonas con clima semiárido o árido, se fomentará el uso de especies vegetales nativas o adaptadas a condiciones de baja disponibilidad hídrica, promoviendo un diseño de áreas verdes que reduzca la necesidad de riego intensivo.

Artículo 35. Las autoridades municipales y estatales podrán celebrar convenios con organismos operadores del agua para asegurar el suministro de agua residual tratada destinada al mantenimiento de parques, jardines, camellones y demás espacios públicos verdes.

Así como, las obras entregadas al municipio deberán contar con el equipamiento hidráulico para el abasto de agua para riego y demás instalaciones para su manejo y conservación.

Artículo 36. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado junto con la Secretaría de Gestión Integral del Agua, emitirán los lineamientos técnicos y operativos para el uso de agua tratada en el riego de áreas verdes, incluyendo parámetros de calidad, seguridad sanitaria, monitoreo y mantenimiento de las redes de distribución.

Artículo 37. El incumplimiento de lo establecido en este capítulo será sancionado conforme a lo dispuesto en esta ley y en las demás normativas ambientales aplicables. (SIC).

b) DEL IMPACTO DE LA REFORMA QUE SE PROPONE.

De conformidad con lo expresado por el autor de la iniciativa en comentario, se tiene que, en caso de que sea aprobada la propuesta que en este momento



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

nos ocupa, en los términos en los que ha sido propuesta, el análisis del impacto de las modificaciones que ésta traerá consigo, se presenta a continuación:

- **En el ámbito jurídico.** La propuesta de reforma es congruente con lo establecido en los artículos 1, 3, 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, de la fracción VII del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 3 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y el artículo 1 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En lo referente a documentos internacionales, el autor menciona que ésta, es compatible con lo que establecen tanto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como el Objetivo 6 de la Agenda 2030, que respectivamente, mencionan lo siguiente:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Artículo 12.

1. (...).

2. *Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*

a) ...

b) *El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*

c) *al d) ...*

- Objetivo 6 para el Desarrollo Sostenible

6.3 De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial.

- **Respecto a los aspecto económico y presupuestal.** Las modificaciones que se propone para la legislación en estudio, no predispone un gasto exclusivo para el erario público, toda vez que los gobiernos municipales están facultados para suscribir los convenios que estime necesario para la ejecución de las propuestas que se presentan,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

encontrándose que, en el largo plazo, esto beneficia al erario estatal y municipal en la reducción de licitaciones y compra de pipas para el riego de áreas verdes.

- **En el ámbito social.** Las modificaciones a la legislación en materia de protección, conservación y fomento de arbolado y áreas verdes urbanas, contribuirán a mejorar la calidad de vida urbana al garantizar el mantenimiento de áreas verdes, esenciales para la recreación y salud, además, promueve espacios públicos de calidad, sobre todo en municipios o lugares donde éstos escasean.

Una vez analizado lo anterior, esta Comisión Legislativa procede a resaltar las siguientes:

CONCLUSIONES

a). Que la propuesta que en este momento nos ocupa, persigue lo siguiente:

- Privilegiar el uso de agua tratada, para actividades relacionadas con el cuidado, conservación y promoción de áreas verdes en el Estado y sus municipios, específicamente en aquellos municipios o zonas metropolitanas que cuenten con plantas de tratamiento de aguas residuales en funcionamiento;
- Prohibir, y en su caso, evitar el uso de agua potable para actividades relacionadas con el cuidado, conservación y promoción de áreas verdes en el Estado y sus municipios; y
- Promover mejoras estratégicas en los planes municipales para el mantenimiento de áreas verdes, particularmente en el riego y el uso de especies nativas con baja disponibilidad hídrica.

b). El autor de la iniciativa en comento, señala una serie de factores que inciden, negativamente, en los altos niveles de estrés hídrico que se registra en una gran parte del territorio de nuestra entidad, colocando en situación de alto riesgo, no solo la permanencia de Jalisco como el principal productor agropecuario, sino también, un estado de amenaza permanente para el desarrollo de las actividades más elementales de nuestra población, siendo esto último, una razón importante que obliga a las autoridades municipales y estatales en la materia, a la búsqueda de alternativas para solucionar la escasez y el abastecimiento de agua en la entidad.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Al respecto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos importante mencionar que resulta válido, lo señalado por el legislador, particularmente en lo referente al estado crítico en el que se encuentra actualmente el tema de la disponibilidad de agua en México, una situación que impacta de manera negativa a nuestra entidad, cuya afectación llegó a tal punto que, en el año 2024, un total de 106, de los 125 municipios de Jalisco, padecieran algún nivel de sequía, lo que se aprecia en imagen siguiente¹.



c). Que resultan atinados los datos señalados por el autor de la iniciativa en comentario, esto respecto a los altos niveles de consumo de agua per cápita en nuestro país, que es de 3.692 m³ al año, de los cuales, el 66% por ciento se utiliza para bañarse y para el uso sanitario. Con estas cifras, México se posiciona entre los países más consumidores de agua a nivel mundial².

Por lo que se refiere, al gasto promedio de agua en la zona metropolitana de Guadalajara, se tiene que, en el año 2020, el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) registró un incremento en el consumo promedio de litros de agua diarios por habitante,

¹ Romo, Patricia (2024). Sequía afecta a 84.8% de los municipios de Jalisco. Consultado en: <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Sequia-afecta-a-84.8-de-los-municipios-de-jalisco-20240213-0121.html>

² El Informador (2024). México, entre los países que más agua consumen. Consultado en: [Día Mundial del Agua 2024: México, entre los países que más agua consumen](#)



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

que pasó de los 209 a los 212 litros³, cifra superior al consumo promedio de una persona en España, es de 136 litros por día⁴.

De lo expuesto hasta este momento, en torno a la baja disponibilidad hídrica en Jalisco, situación que se agrava ante las elevadas tasas de consumo de agua por habitante en la entidad, los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos oportuno mencionar que, coincidimos plenamente con lo expresado por el legislador, en torno, a lo urgente y necesario que resulta, la búsqueda de alternativas que contribuyan a mejorar la gestión de los recursos hídricos en nuestro Estado, lo cual, sin lugar a dudas, impactará positivamente en el cuidado y la preservación de nuestro medio ambiente y los recursos naturales.

d). Esta Comisión Legislativa, comparte lo expresado por el promovente, en lo relativo a que la baja disponibilidad del agua es un fenómeno global, ocasionado y agravado por una serie de factores, entre los cuales se encuentran la sobrepoblación, la crianza para el consumo de ganado, el cambio climático, periodos cambiantes de precipitación pluvial, la contaminación del agua, inadecuada gestión del agua, la producción en las industrias, entre otros.

Al respecto, es importante mencionar datos publicados por el Banco Mundial, que resultan relevantes respecto al tema que nos ocupa, a saber⁵:

- En la región de América Latina y el Caribe solo recibe tratamiento entre el 30% y el 40 % del agua residual que es recolectada;
- El 36 % de la población mundial vive en regiones donde el agua es un bien escaso;
- El 80% del agua que se vierte al medio ambiente, no recibe un tratamiento adecuado;
- El agua que recibe tratamiento adecuado, permite la recuperación de varios elementos, como agua limpia, energía y nutrientes; y

De acuerdo con esto, el organismo internacional señala que, en el marco de los principios de la economía circular, el agua que recibe tratamiento, se

³ El Informador (2021). Registra metrópoli record en gasto de agua. Consultado en: <https://www.informador.mx/registra-metropolis-record-en-gasto-de-agua-1202103080001.html>

⁴ Universidad de Castilla (s.f.). 50L Waste Challenge. Consultado en: <https://www.cambioclima.org/roaqui/roaqui-50l-waste-challenge/>

⁵ Banco mundial (2020). De residuo a recurso: Cambiando paradigmas para intervenciones más inteligentes para la gestión de aguas residuales en América Latina y el Caribe. Consultado en: <https://openknowledge.worldbank.org/entities/publication/94fe625b-75ef-540c-6019-24116cddb2ce>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

traduce en una cadena de beneficios para la gente, el medio ambiente y la economía, la salud pública y la calidad de vida.

En este sentido, las aguas residuales deben considerarse como un recurso, esto es porque además de los beneficios antes mencionados, el tratamiento de este tipo de aguas, permite que, posterior a su debido tratamiento, éstas, puedan ser reutilizadas, en una amplia gama de actividades vinculadas con el riego, procesos industriales, usos recreativos, o incluso, la generación de energía, nutrientes y biogás⁶.

Un apartado importante de este informe, expone diversas experiencias de gestión de aguas residuales en la región de América Latina y el Caribe, entre las cuales, destacan las siguientes⁷:

- Con el uso de aguas residuales tratadas, la central eléctrica de San Luis Potosí (México) redujo los costos de agua en un 33 %, lo que implicó para la empresa proveedora del servicio de electricidad un ahorro de USD 18 millones en el término de seis años.
- Una planta de tratamiento de aguas residuales en Cusco (Perú) ahorra USD 230 000 por año en cargos por transporte y relleno de biosólidos gracias a un acuerdo con un productor local de compost.
- El uso de biosólidos provenientes de la empresa de servicios de saneamiento CAESB en Brasil para la producción de maíz ha generado rendimientos en los cultivos por encima de la media, con una eficiencia un 21 % mayor que la de los fertilizantes minerales.

e). La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), considera las aguas residuales como aquella que proviene de “desechos líquidos de los hogares, los locales comerciales y las plantas industriales que se descargan en los sistemas de eliminación individuales o en los tubos de las cloacas municipales”.

El aprovechamiento de aguas residuales tratadas para el riego agrícola, es una actividad que ya se viene realizando en Europa, los Estados Unidos, México, Australia, China, la India y el Cercano Oriente, y en menor medida en Chile, el Perú, la Argentina, el Sudán y Sudáfrica⁸. Sin embargo, el uso de este tipo de agua, para el riego de los árboles y jardines urbanos, además de

⁶ Ibid.

⁷ Ibid.

⁸ S. Braatz y A. Kandiah (s.f). Utilización de aguas residuales urbanas para el riego de árboles y bosques. Consultado en: <https://www.fao.org/4/w0312s/w0312s09.htm>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ser incipiente, se lleva a cabo con el objetivo de eliminar el tratamiento de los desechos.

En este sentido, los beneficios que representa la utilización de aguas residuales tratadas, para las actividades de riego del arbolado urbano, de acuerdo con el organismo internacional antes mencionado, son las siguientes⁹:

- El tratamiento y la eliminación de las aguas negras con bajos costos y de forma inocua;
- La conservación del agua y la reposición de las reservas freáticas;
- La utilización de los nutrientes de las aguas residuales con fines de producción; y
- El riego de los árboles.

Para este organismo internacional, en el caso de aquellas zonas donde no existe problema con la disponibilidad de agua, la finalidad principal del riego con agua residual tratada¹⁰ es el tratamiento o la eliminación de los desechos; y, en el caso de zonas áridas y semiáridas, la reposición de las aguas freáticas y la producción agrícola y forestal.

En concordancia con lo expresado en este apartado, los integrantes de esta Comisión Legislativa coincidimos con el autor de la iniciativa que en este momento nos ocupa, particularmente en lo relativo a que, en las condiciones en las que actualmente se presenta la disponibilidad de recursos hídricos en nuestra entidad, se precisa la adopción de estrategias orientadas a procurar el máximo aprovechamiento de este líquido, para lo cual, la adopción de medidas que fomenten el uso incipiente de agua residual tratada, para actividades relacionadas con el riego del arbolado urbano, así como la implementación de horarios restringidos para llevar a cabo este tipo de actividades, se presenta como una medida pertinente y adecuada, esto no solo por la evidencia científica que existe en torno a la evaporización del agua al momento de usarla para riego, sino también, en cuanto a la optimización de los recursos materiales y humanos, que se requieren para llevar a cabo dichas actividades.

f). El crecimiento poblacional y la expansión de la mancha urbana, son considerados elementos que contribuyen sustancialmente a la disminución de áreas verdes, específicamente en lo que a presencia de árboles se refiere, llegando prácticamente al punto de desaparecer, una situación que causa grandes afectaciones al medio ambiente esto por el impacto negativo que

⁹ Ibíd.

¹⁰ Ibíd.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

provoca en cuanto a la humedad ambiental, cambios en la temperatura, incrementos en los índices de contaminación y afectaciones en los ecosistemas¹¹.

La existencia de áreas verdes urbanas, aporta grandes beneficios en el ámbito individual y colectivo, a esto se suma su función estética, la cual consiste en aportar belleza y sombra al entorno urbano, proporcionando así un beneficio adicional a la población.

Sin embargo, la existencia de este tipo de vegetación invariablemente precisa de atención y cuidados, entre los cuales, el riego de estas especies, resulta indispensable para su conservación, siendo esta una situación que representa un gran desafío para habitantes y autoridades de las ciudades, quienes, ante la baja disponibilidad de recursos hídricos, resulta urgente y necesaria la búsqueda de alternativas que permitan su conservación, pero que al mismo tiempo abonen en la preservación de los recursos hídricos.

En este sentido, los integrantes de esta Comisión Legislativa coincidimos plenamente con el autor de la iniciativa en comento, en lo referente a lo viable que resulta promover el uso de agua residual tratada para las actividades de riego de áreas verdes, lo cual, sin lugar a duda, no solo permite el cuidado y la conservación del mismo, sino que, en el eventual caso de la aprobación de la propuesta que nos ocupa, en los términos en los que ha sido planteada, se traduce en un mecanismo adicional que permitirá al Estado de Jalisco, avanzar a hacia el fortalecimiento de un nuevo modelo de la gestión del agua, esto si consideramos el escenario que prevalece actualmente en torno a la disponibilidad del agua, hecho que contribuye sustancialmente a que esta medida cobre especial relevancia.

g). Respecto al tratamiento de aguas residuales en Jalisco, se tiene evidencia de que los inicios de esta actividad, se remontan a la década de los años ochenta, esto ante los crecientes niveles de contaminación detectados en el Lago de Chapala, provocado por descargas domésticas, industriales y agrícolas¹².

¹¹ Ibid.

¹² Rodríguez-Padilla, J.J. (2001) "Situación del tratamiento de aguas residuales municipales en el estado de Jalisco". En Renglones, revista del ITESO, núm.49: El agua, entre la disputa y el derroche. Tlaquepaque, Jalisco: ITESO. Consultado en:

<https://rel.iteso.mx/items/b882f20b-6c1e-4e66-b774-d79237fa1dd4>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Ante el escenario antes descrito, el gobierno estatal construyó 16 plantas de tratamiento de tipo secundario, en localidades colindantes con el Lago y la cuenca del río Santiago¹³.

Posteriormente se tiene que, es hasta los años noventa, cuando se construyen plantas adicionales en los municipios de Puerto Vallarta, en Tepatitlán, Jalostotitlán y Tapalpa. De estos municipios, destacan los casos de Puerto Vallarta y Tepatitlán, el primero de ellos, no sólo por el hecho de que en fue ese lugar, donde por primera vez, se instalaron dos plantas de este tipo, sino porque el agua que se trataba en dichas plantas, se utilizaba para el riego de campos de golf.

El segundo caso, destaca porque una pequeña parte del agua tratada se utilizaba para el riego de camellones y jardines¹⁴.

Para el año 2000, se incrementó la infraestructura existente en torno a las plantas de tratamiento, instalándose este tipo de infraestructura en la zona metropolitana (la del río Blanco en Zapopan, de 150 l/s), Ciudad Guzmán, Arandas, Etzatlán, San Miguel el Alto, Capilla de Guadalupe, Unión de Tula y siete plantas de tratamiento de tipo terciario en localidades pequeñas de la ribera de Chapala.

De acuerdo con información publicada por la Comisión Estatal del Agua, con fecha de diciembre del año 2025, en Jalisco se contabilizaron 234 plantas de tratamiento de aguas residuales, de las cuales 87 de ellas se encuentran identificadas fuera de operación, en tanto que el resto, se localizan en los municipios que a continuación se mencionan:

Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en Jalisco 2025 ¹⁵		
Municipio	Total de PTAR en funcionamiento	Gasto medio de operación (lps)
1. Acatic	2	22
2. Acatlán de Juárez	2	7
3. Amacueca	1	5
4. Ameca	1	120
5. Arandas	4	187

¹³ Las plantas de tratamiento de aguas residuales se instalaron en La Barca, Tizapan el Alto, Tuxcueca, San Luis Soyatlán, Jocotepec, San Juan Cosalá, Ajijic –San Antonio Tlayacapan, Chapala, San Nicolas de Ibarra, Jamay, Ocotlán, Poncitlán, Atequiza - Atotonilquillo, El Salto y Juanacatlán (Ibíd.)

¹⁴ En los dos municipios restantes, la operación de este tipo de plantas se registra en el año de 1998 (Ibíd.).

¹⁵ Inventario Estatal de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (2025). Comisión Estatal del Agua. Consultado en:

https://www.ceajalisco.gob.mx/contenido/seida/plantas_tratamiento.php



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

6. Atenguillo	3	6
7. Atotonilco	2	74
8. Atoyac	2	15
9. Ayutla	1	15
10. Bolaños	1	5
11. Cabo Corrientes	1	10
12. Chapala	4	120
13. Chiquilistlán	2	11
14. Cihuatlán	3	82
15. Concepción de Buenos Aires	1	6
16. Cuautla	1	1
17. Degollado	1	11
18. El Grullo	1	60
19. El Salto	2	63
20. Etzatlán	1	38
21. Gómez Farías	1	25
22. Guadalajara	3	130
23. Huejúcar	1	5
24. Ixtlahuacán de los Membrillos	5	89
25. Jalostotitlán	4	61
26. Jamay	2	52
27. Jesús María	3	9
28. Jocotepec	5	114
29. Juanacatlán	1	36
30. La Barca	1	64
31. La Huerta	4	26
32. Lagos de Moreno	3	293
33. Magdalena	1	30
34. Mascota	1	20
35. Mexicacán	1	3
36. Mixtlán	3	8
37. Ocotlán	1	269
38. Poncitlán	4	91
39. Puerto Vallarta	5	1,190
40. San Diego de Alejandría	2	8
41. San Gabriel	1	13
42. San Ignacio Cerro Gordo	1	25
43. San Juan de los Lagos	1	200
44. San Martín de Bolaños	1	3
45. San Martín Hidalgo	1	2
46. San Miguel el Alto	3	63
47. San Sebastián del Oeste	1	2
48. Santa María de los Ángeles	1	3



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

49. Tala	1	75
50. Tapalpa	2	35
51. Tenamaxtlán	3	14
52. Tepatitlán de Morelos	2	182
53. Tequila	1	75
54. Tizapán el Alto	2	66
55. Tlajomulco de Zúñiga	8	1,702
56. Tonalá	3	35
57. Totatiche	1	5
58. Tototlán	1	26
59. Tuxcueca	3	26
60. Unión de Tula	1	18
61. Valle de Guadalupe	1	18
62. Valle de Juárez	1	10
63. Villa Corona	1	12
64. Villa Hidalgo	3	49
65. Yahualica de González Gallo	1	45
66. Zapopan	10	4,961
67. Zapotlán el Grande	2	200
68. Zapotlanejo	3	51

De la información presentada hasta este momento, resaltan los datos siguientes:

- Jalisco cuenta con 234 plantas de tratamiento de aguas residuales (PTARs);
- De éstas, 147 se encuentran en funcionamiento;
- 87 PTARs fuera de operación;
- De los 125 municipios que integran el estado de Jalisco, 68 cuentan con al menos, una PTAR, en funcionamiento;
- 27 municipios¹⁶ no cuentan con PTAR; y
- 30 municipios, cuentan con PTAR fuera de operación.

A partir de los datos mostrados en los precedentes, es evidente que, en la actualidad, Jalisco cuenta con infraestructura y equipamiento sólido y suficiente, que permite avanzar hacia el fortalecimiento y posteriormente, a la consolidación del modelo para una adecuada gestión integral del agua, el

¹⁶ Los municipios que no cuentan con Planta de Tratamiento de Aguas Residuales son: Ahualuco; Ayotlán; Colotlán; Chimaltitlán; El Arenal; El Limón; Guachinango; Hostotipaquillo; Juchitlán; Mexquitic; Pihuamo; San Cristóbal de la Barranca; San Marcos; Sayula; Tamazula de Gordiano; Tecalitán; Tecolotlán; Techaluta de Montenegro; Teocuitatlán de Corona; San Pedro Tlaquepaque; Tonila; Tuxpan; Unión de san Antonio; Villa Purificación; Zapotiltic; Zapotitlán de Vadillo; y Zapotlán del Rey.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

cual, como ya ha sido mencionado en los precedentes, encuentra su origen en la década de los años ochenta, con la instalación y operación de las primeras plantas de tratamiento de aguas residuales, a nivel nacional, las cuales perseguían el objetivo de remover contaminantes, materia orgánica, sólidos suspendidos, microorganismos patógenos, nutrimentos (fosfatos y nitratos) y metales pesados, entre otros contaminantes, siendo esta una medida adoptada con el propósito de reducir la presión sobre la calidad de las aguas naturales.

Los cimientos de este modelo, encuentran una etapa de fortalecimiento en la ruta trazada en el apartado 4.2 “Gestión Integral del Agua”, del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo Jalisco 2018 -2024 visión 2030¹⁷, así como en las diversas acciones de gobierno que se llevaron a cabo en este periodo en lo referente a mejorar sustancialmente el saneamiento y disposición de agua en nuestro Estado¹⁸.

Lo anterior, resulta de gran relevancia, puesto que, permite reafirmar lo señalado por el legislador, en lo relativo a que Jalisco se presenta como un referente a nivel nacional, en lo referente a la ejecución de un modelo consolidado en lo referente a una adecuada gestión integral del agua.

h) Continuando con el saneamiento y disposición de agua en nuestro Estado, resulta oportuno mencionar que el “Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2030, Hacia una ruta sustentable para las niñas y niños, con una visión al 2050”¹⁹, presenta en el Eje 4, denominado “Jalisco cuida su tierra”, particularmente en el tema 4.3, Gestión responsable y sostenible del agua” una serie de datos relacionados con el tema que nos ocupa, entre los cuales, destacan los siguientes²⁰:

- **Diagnóstico²¹.**

- **Contaminación del Río Santiago.** El tratamiento de aguas residuales ha aumentado más de 450 % desde el año 2009.

¹⁷ Gobierno del Estado de Jalisco (2018). Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo Jalisco 2018 -2024 visión 2030. Consultado en: <https://plan.jalisco.gob.mx/4.2-gestion-integral-del-agua/>

¹⁸ Gobierno de Jalisco (2019). Los cimientos para una gestión integral del agua. Consultado en: <https://www.facebook.com/GobiernoJalisco/videos/2567940986784166/>

¹⁹ Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana. (2025). Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2030. Hacia una ruta sustentable para las niñas y niños, con una visión al 2050. Consultado en:

<https://plan.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2025/09/Plan-Estatal-de-Desarrollo-y-Gobernanza-VO-2S.pdf>

²⁰ *Ibíd.*

²¹ *Ibíd.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- **Gestión integral del agua.** Jalisco alcanzó una cobertura de agua potable del 98.62 % y de alcantarillado del 98.56 % en 2024, con avances notables en tratamiento de aguas residuales (70.36 % tratadas) y reutilización (1,536 litros por segundo). Sin embargo, enfrenta un estrés hídrico creciente: sobreexplotación de acuíferos, baja eficiencia agrícola, desigualdad territorial en acceso y calidad del servicio, y deterioro de infraestructura.
- **Objetivo sectorial²².**
 - Promover un desarrollo territorial sostenible, (...), mediante la garantía del derecho humano al agua y al saneamiento de la misma.
 - Impulsar la recuperación del Río Santiago, para garantizar el derecho a un ambiente sano, mediante acciones de mitigación, gobernanza ambiental y coordinación interinstitucional.
- **Objetivos temáticos²³**
 - Garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento mediante una gestión integral de los recursos hídricos, que privilegie la protección de los ecosistemas y las fuentes de agua, la modernización y ampliación de la infraestructura, el reuso y la economía circular del agua, y el fortalecimiento de la cultura y la gobernanza del agua en el Estado.
- **Indicadores²⁴**
 - Porcentaje de aguas residuales tratadas con respecto al total de aguas residuales generadas, donde se da cuenta de que, en el año 2024, el porcentaje registrado fue del 70.36 por ciento, dato inferior a la meta esperada, de 76 por ciento.
- **Logros²⁵**
 - Jalisco ha logrado avances significativos en la cobertura de agua potable y saneamiento, alcanzando en 2024 un acceso cercano al 98.6% en ambos servicios.
 - El 70.36% del caudal de aguas residuales generadas es tratado, una cifra por encima del promedio nacional.
- **Desafíos²⁶**
 - Rezagos en infraestructura hidráulica y escasa eficiencia en el reúso del agua tratada, que aún se mantiene en niveles bajos (120 litros por segundo).

²² Ibid.

²³ Ibid.

²⁴ Ibid.

²⁵ Ibid.

²⁶ Ibid.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- El Gobierno de Jalisco plantea fortalecer la gestión integral del agua mediante acciones enfocadas en cuatro frentes; entre los cuales destaca, el de “promover el tratamiento y reúso del agua residual, tanto en sectores públicos como privados; e impulsar una nueva cultura del agua con enfoque de cuenca, resiliencia climática y economía circular”²⁷.
- **Objetivo temático²⁸.** Garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento mediante una gestión integral de los recursos hídricos, que privilegie (...), entre otras cosas, “el reúso y la economía circular del agua”, (...).
- **Resultados esperados y estrategias²⁹.** A efecto de garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento, el Plan Estatal de Desarrollo en cuestión, define cuatro resultados estratégicos orientados a mejorar la calidad, cobertura y sostenibilidad de los servicios hídricos en el estado, entre los cuales destacan los siguientes:
 - R4.3.3 La reducción de descargas de aguas residuales sin tratamiento (...) gracias a la coordinación con los municipios.
 - R4.3.4 En Jalisco se impulsa una cultura del agua (...), basada en el reúso, economía circular, protección de fuentes, reducción de pérdidas, fortalecimiento institucional y resiliencia ante fenómenos hidrometeorológicos extremos.

En cuanto a las estrategias planteadas para alcanzar los resultados antes mencionados, destaca “el fortalecimiento de la infraestructura y la modernización tecnológica hasta la creación de una nueva cultura del agua basada en la economía circular”.

De lo expuesto hasta este momento, se advierte que, la gestión integral del agua se presenta como un tema prioritario en la agenda del nuestro gobierno estatal 2024-2030, dado que el documento en cuestión, contiene un apartado particular en donde no solo destaca logros alcanzados y avances registrados en la materia, sino que, incluye un apartado dedicado a la gestión responsable y sostenible del agua, el reúso y la economía circular del agua, concebida como una medida que permitirá garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento en nuestro Estado, lo cual representa un

²⁷ Ibid.

²⁸ Ibid.

²⁹ Ibid.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

gran desafío a la administración estatal, esto ante el rezago que prevalece en cuanto a la escasa eficiencia en el reúso del agua tratada, que aún se mantiene en niveles bajos (120 litros por segundo).

En este contexto, la propuesta que en este momento nos ocupa, la cual tiene por objeto crear el Capítulo Décimo de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el fin de privilegiar el uso de agua tratada, para actividades relacionadas con el cuidado, conservación y promoción de áreas verdes en el Estado y sus municipios, específicamente en aquellos municipios o zonas metropolitanas que cuenten con plantas de tratamiento de aguas residuales en funcionamiento; cobra especial relevancia, esto por considerar lo siguiente:

- Que la propuesta, se presenta no sólo como un mecanismo que contribuye a garantizar el derecho humano de acceso al agua y el saneamiento, sino que además es compatible con los objetivos y las metas que persigue nuestro Plan Estatal de Desarrollo a corto, mediano y largo plazo;
- Que representa una medida que contribuye a consolidar el modelo de gestión hídrica estatal, que, dicho sea de paso, no es novedosa puesto que se encuentra regulada en leyes de otros países y ciudades alrededor del mundo³⁰, particularmente en zonas en donde existen prolongados periodos de sequía, o con severos niveles de estrés hídrico, tal es el caso de la Ciudad de México y Durango; España; Qatar, Israel, Jordania y Arabia Saudita; y Chile.

h). En lo relativo a la propuesta de crear el Capítulo Décimo de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios, conformado por los artículos 30 al 37, es preciso mencionar que, en materia del saneamiento y reúso de agua residual tratada, nuestro marco normativo tanto federal, contiene una serie de disposiciones actualmente vigentes a considerar, y entre las cuales, para efectos del presente dictamen, son las siguientes:

- **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano, saludable y equilibrado para su desarrollo y bienestar, esto en el artículo 4 de nuestra Constitución Federal, del cual se desprende la responsabilidad compartida entre el Estado, con sus diferentes

³⁰ Muñoz Márquez, Cynthia Guadalupe (2020). Tratamiento de aguas residuales para su reutilización en riego de áreas verdes. Consultado en:

<http://repositorio.uaa.mx:2080/vnui/handle/123456789/46963>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

órdenes de gobierno, para llevar a cabo acciones específicas que contribuyan al cuidado, protección y preservación de los recursos naturales.

Aunado a ello, reconoce del derecho de las personas para el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, correspondiéndole al Estado, garantizarlo, esto a través del uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos y de la coordinación de los distintos órdenes de gobierno.

Por otra parte, el artículo 115 de este ordenamiento establece, entre otras cosas, lo relacionado con las funciones y servicios que tendrán a cargo los municipios, particularmente aquellas relacionadas con el *agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales*, correspondiendo así a los municipios, la obligación de proporcionar a sus habitantes, el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

○ **La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, en cuanto al aprovechamiento sustentable del agua, establece lo siguiente:

- Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, las autoridades competentes promoverán (...), el tratamiento de aguas residuales y su reuso (artículo 92);
- La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país (artículo 117); y
- Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo (artículo 117).

○ **La Ley General de Aguas, establece lo siguiente:**

Artículo 2. La Federación, entidades federativas y municipios, de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, (...).

Artículo 4. (...):

I. Agua Potable: Agua para uso y consumo humano que no causa efectos nocivos a la salud y que no presenta propiedades objetables o contaminantes en concentraciones fuera de los límites permisibles.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

X. Saneamiento: Proceso de eliminación higiénica de las excretas de las aguas residuales, el cual incluye la prevención, aislamiento y eliminación de contaminantes a fin de mitigar los riesgos ambientales y sanitarios acorde a los estándares internacionales y las mejores prácticas en la materia.

Artículo 17. Los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, localidades, pueblos y comunidades de las entidades federativas deberán contar con sistemas de saneamiento adecuados a las condiciones socioeconómicas e hidrológicas, que garanticen la recolección, conducción, tratamiento, disposición o reutilización de las aguas residuales, y la eliminación de excretas, que cumplan con las disposiciones jurídicas relacionadas con el derecho a un medio ambiente sano.

Artículo 27. Son facultades de las entidades federativas, en términos de la presente Ley y de las leyes locales de la materia:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal y de la Ciudad de México en materia de agua y saneamiento, refiriéndolos como derechos humanos fundamentales de atención prioritaria, incorporando la perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y el interés superior de la niñez;

II. Garantizar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de su jurisdicción, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;

III. Asegurar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la adecuada regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento, disposición y reúso de las aguas residuales de su jurisdicción;

Artículo 28. Corresponde a los municipios en los términos de la presente Ley y de las disposiciones locales aplicables, las siguientes facultades:

I. Garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales considerándolos como un derecho humano de atención prioritaria;

II. Dar prioridad a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en la programación y presupuestación municipal, por tratarse de derechos humanos de atención prioritaria;

- **La Ley de Aguas Nacionales**, en su artículo 3, fracciones VI Bis y XLVI, define los conceptos de agua residual tratada y reúso, a saber:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Aguas residuales tratadas: Aquellas que se han adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro; y
- Reúso: La explotación, uso o aprovechamiento de aguas residuales con o sin tratamiento previo;

i) El marco jurídico estatal aplicable al tema que nos ocupa, establece lo siguiente:

- La **Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, establece que, el gobierno del Estado y los gobiernos municipales, promoverán el tratamiento de aguas residuales y su reúso, con el propósito de asegurar su correcto aprovechamiento (artículo 67).
- La **Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios**, define los conceptos de agua residual, agua tratada, reutilización y saneamiento, en los siguientes términos (artículo 2):
 - Agua Residual. Aquella de composición variada proveniente de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;
 - Agua Tratada. Aguas residuales resultantes de los procesos de tratamiento o de adecuación de su calidad, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes, antes de ser descargada en algún cuerpo receptor final;
 - Reutilización: Utilización de las aguas residuales, de acuerdo con las disposiciones emitidas para tal efecto; y
 - Saneamiento o tratamiento y disposición final de las aguas residuales. Servicio que integra el conjunto de acciones, equipos, instalaciones e infraestructura para lograr el tratamiento, alejamiento y vertido de las aguas residuales y el manejo y disposición ecológica de los sólidos resultantes del tratamiento respectivo. Incluye los emisores, plantas o procesos de tratamiento y sitios de vertido.

Continuando con el ordenamiento estatal, se tiene que, respecto a las aguas residuales, lo siguiente:

- Es de utilidad pública, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, (...), la recirculación y la reutilización de dichas aguas, (...) (artículo 3);



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Corresponde a los municipios, el saneamiento de las aguas residuales (...), el servicio de saneamiento será inherente a la prestación del servicio de agua potable, (...) (artículo 45).
- Las aguas residuales tratadas, (...), deberán ser utilizadas siempre que haya disponibilidad en una serie de actividades que enlista, de manera enunciativa pero no limitativa, el artículo 86, al precisar que entre estas actividades se encuentran "las demás que determinen otras disposiciones legales o reglamentarias".

○ La **Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios**, de la cual se desprende lo siguiente:

- Disposiciones relativas a la ampliación, protección, manejo, preservación y restitución de las áreas verdes urbanas (artículo 1);
- Considera como áreas verdes públicas: Parques y jardines; II. Plazas ajardinadas o arboladas; III. Jardineras; IV. Camellones; V. Arboledas y alamedas; Canchas deportivas abiertas con vegetación natural de propiedad pública (artículo 6);
- Corresponde a los municipios, fomentar la conservación, mantenimiento, protección, desarrollo y restitución de las palmas y árboles dentro de las áreas públicas de su territorio; y fomentar la suscripción de acuerdos entre organismos públicos y empresas, a efecto de que éstos asuman el cumplimiento de los objetivos relacionados con la protección y fomento del arbolado urbano (artículo 5).

j) Con respecto a la propuesta de adición de los artículos 30 y 31, con el objeto de priorizar el uso de agua residual tratada para actividades relacionadas con el riego de áreas verdes públicas, con el fin de reducir al máximo, el uso de agua potable para estas actividades, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente la incorporación de tal regulación en la normativa estatal, sin embargo advertimos la necesidad de realizar algunas modificaciones en cuanto a la redacción que se presenta para ambos artículos, esto con la intención de evitar duplicidades en la norma procurando con ello, preservar el espíritu de la iniciativa que nos ocupa, resultando en lo siguiente:

Legislación actual	Propuesta de la iniciativa	Propuesta de la
--------------------	----------------------------	-----------------



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Comisión		
Adición	Artículo 30. Las autoridades responsables de cuidar, conservar y promover las áreas verdes en el Estado y sus Municipios deberán dar preferencia al uso de agua residual tratada para el riego. Esto significa que, siempre que sea posible, se debe evitar el uso de agua potable para estas labores, priorizando la sostenibilidad, el uso eficiente del agua y la protección del medio ambiente.	Artículo (--) . Las autoridades responsables del cuidado, conservación y promoción de las áreas verdes en el Estado y sus municipios, promoverán la reutilización y aprovechamiento de agua tratada para las actividades relacionadas con el riego de las áreas verdes públicas que les correspondan. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, en el caso de aquellos municipios o zonas metropolitanas que cuenten con plantas de tratamiento de aguas residuales en funcionamiento, priorizarán la reutilización de agua tratada, para ser empleada en actividades relacionadas con el riego de áreas verdes públicas, de conformidad con los lineamientos técnicos y de calidad que establezcan las autoridades competentes, para proteger la salud pública y el medio ambiente.
Adición	Artículo 31. Queda estrictamente prohibido el uso de agua potable para regar áreas verdes en municipios o zonas metropolitanas que cuenten con plantas de tratamiento de aguas residuales en funcionamiento. En estos casos, será obligatorio el uso de agua residual tratada, siguiendo los lineamientos técnicos y de calidad que establezcan las autoridades competentes, para proteger la salud pública y el medio ambiente.	

Las modificaciones realizadas son compatibles con las disposiciones contenidas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismas que han sido referidas en los precedentes.

En lo referente al artículo 32 que se propone adicionar como parte del Capítulo Décimo de la ley en comento, cuyo objeto radica en alcanzar un máximo aprovechamiento del agua al momento del riego, estableciendo un horario determinado estas actividades, los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos conveniente modificar su redacción, procurando con ello, la armonización de la norma objeto de modificación, además de salvaguardar el espíritu inicial de la propuesta.

En este sentido, los integrantes de esa Comisión Legislativa estimamos conveniente especificar que, las actividades de riego de áreas verdes, se realice en un horario nocturno, esto con el fin de evitar caos y congestión en las vialidades. En este sentido, las modificaciones realizadas son las siguientes:

Propuesta de la iniciativa	Propuesta de la Comisión



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 32. El riego de áreas verdes, deberá realizarse en horarios estratégicos, preferentemente al amanecer o al atardecer. Queda prohibido regar entre las 12:00 y las 17:00 horas, con el fin de reducir la evaporación y lograr que el agua sea mejor aprovechada por el suelo y las plantas.

Artículo (--). Las actividades de riego de áreas verdes, deberá realizarse preferentemente durante la noche.

En caso de que lo establecido en el presente artículo no sea posible, las actividades de riego se llevarán a cabo al amanecer o al atardecer, quedando prohibido llevar a cabo dichas actividades en el horario comprendido desde las 12:00 y hasta las 17:00 horas del día, esto con el fin de reducir la evaporación y lograr un mayor aprovechamiento del agua.

Pasando a la propuesta de adición del artículo 33 que propone el legislador, cuya finalidad consiste en incluir como parte de las obligaciones de los municipios la elaboración de planes municipales para el mantenimiento de las áreas verdes, se advierte como improcedente, esto por considerar que, la eventual adición, en los términos en los que ha sido presentada, no resulta coherente con el resto del articulado que contiene el Capítulo que se propone adicionar, propiciando con ello la inexistencia de relación, compatibilidad y congruencia con el tema sobre el que se está legislando.

Sin embargo, al considerar el papel relevante que desempeñan los municipios en lo relativo a la arborización, restitución y mantenimiento de áreas verdes, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos no pasar por inadvertida, la propuesta del legislador de crear la obligación de los municipios de elaborar planes municipales para el mantenimiento de las áreas verdes, considerando que tal obligación, no obstante a que la fracción IV del artículo 5 de la ley en cuestión, prevé la elaboración de programas municipales en materia de arborización y restitución, los cuales, invariablemente se encuentran vinculados con el fomento municipal en materia de conservación, mantenimiento, protección, desarrollo y restitución de las palmas y árboles dentro de las áreas públicas de su territorio, establecida en la fracción I, del referido artículo.

En consecuencia, con lo anterior, la propuesta de modificación por parte de esta Comisión Legislativa consiste en, reformar la fracción V del artículo 5, a efecto de establecer que, los referidos programas municipales en materia de arborización y restitución, incluirán lo relativo al mantenimiento de áreas verdes y estrategias de riego, priorizando la aplicación de métodos de riego sostenibles y eficientes, prescindiendo de la especificación de los métodos existentes hasta este momento, como lo es el riego por goteo, aspersión o sistemas automatizados, procurando con ello, la generalidad de la norma, evitando con ello, sea necesario promover posteriores modificaciones a la legislación, según lo dicte el perfeccionamiento de dichos métodos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley que crea el Capítulo Décimo de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En este sentido, las modificaciones realizadas por esta Comisión Legislativa, derivan en lo siguiente:

Legislación actual	Propuesta de la iniciativa	Propuesta de la Comisión
Artículo 5°. Corresponde a los municipios: I. a la III. (...); IV. Elaborar programas de arborización y restitución; V. a la XV....		Artículo 5° ...: II. a la III ...; IV. Elaborar programas de arborización, restitución y mantenimiento de áreas verdes. Los programas a los que se refiere el párrafo anterior, incluirán estrategias de riego que se adapten al clima, tipo de suelo y vegetación local, priorizando la aplicación de métodos de riego sostenibles y eficientes; V. a la XV....
Adición	Artículo 33. Los planes municipales para el mantenimiento de áreas verdes deberán incluir estrategias de riego que se adapten al clima, tipo de suelo y vegetación local, se dará prioridad a métodos eficientes, como el riego por goteo, aspersión o sistemas automatizados.	

Por lo que se refiere a la adición de los artículos 34, 35, 36 y 37, que propone el autor de la iniciativa, como parte del Capítulo Décimo de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios, los integrantes de esta Comisión Legislativa los considera viables y oportunos, en lo general, con excepción de lo propuesto en los artículos 35 y 36, que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 35. Las autoridades municipales y estatales podrán celebrar convenios con organismos operadores del agua para asegurar el suministro de agua residual tratada destinada al mantenimiento de parques, jardines, camellones y demás espacios públicos verdes.

Así como, las obras entregadas al municipio deberán contar con el equipamiento hidráulico para el abasto de agua para riego y demás instalaciones para su manejo y conservación.

Artículo 36. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado junto con la Secretaría de Gestión Integral del Agua, emitirán los lineamientos técnicos y operativos para el uso de agua tratada en el riego de áreas verdes, incluyendo



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley que crea el Capítulo Décimo de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

parámetros de calidad, seguridad sanitaria, monitoreo y mantenimiento de las redes de distribución.

Para el caso del artículo 35, se considera improcedente la adición del segundo párrafo del referido artículo, en los términos en los que ha sido presentada la propuesta de adición, esto por considerar que, la eventual regulación del equipamiento con el que deberán contar las plantas de tratamiento, que sean entregadas al municipio, no son materia de regulación de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios, que en este momento nos ocupa.

Sin embargo, considerando la relevancia que adquiere el tema de adoptar medidas jurídicas para promover el reúso del agua tratada, donde el riego de áreas verdes se presenta como un importante nicho de oportunidad, los integrantes de esta Comisión Legislativa, consideramos pertinente que, en términos del marco jurídico aplicable en materia de plantas de tratamiento, donde el saneamiento del agua es una obligación para los municipios, resulta pertinente la adición de un artículo transitorio que establezca que éstos, realizarán las medidas que resulten necesarias en las plantas de tratamiento que correspondan a su jurisdicción, y que al momento de la publicación del Decreto correspondiente, se encuentren en funcionamiento, a efecto de que la operación de dichas plantas, garantice las condiciones mínimas necesarias para la reutilización de agua tratada, en actividades relacionadas con el riego de áreas verdes.

La improcedencia de la adición del artículo 36, obedece al hecho de que la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, vigente en materia de reúso de agua residual tratada, establece los límites máximos permisibles de contaminantes y los requisitos técnicos para el tratamiento, garantizando la seguridad en usos de contacto directo, indirecto u ocasional, protegiendo la salud humana y el medio ambiente.

Adicionalmente, se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, la autoridad en materia hídrica es la Comisión Estatal de Agua, particularmente en lo referente a "la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado", tal y como se muestra a continuación:

Artículo 23. Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

I. Formular, administrar y consolidar el desarrollo integral del Sistema Estatal del Agua;



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Ser la Autoridad del Agua en el Estado, en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, y por lo tanto, ejercer aquellas atribuciones que dispone esta Ley para la realización de actos de autoridad en materia hídrica, en el ámbito de su competencia;

III a la LIV. (...).

Finalmente, se advierte que, no obstante, a que resulta necesario y urgente, promover modificaciones a la ley estatal en materia de arbolado y áreas verdes urbanas, particularmente en lo que se refiere al uso de agua tratada para el riego de dichas áreas, se advierte que por cuestiones de técnica legislativa es pertinente que, la inclusión del Capítulo que se propone, sea posterior al Capítulo V, de la ley vigente en este momento, lo anterior en aras de preservar la armonización, congruencia y coherencia de la estructura del cuerpo normativo que nos ocupa.

k). Una vez expresado lo anterior, los integrantes de esta Comisión legislativa estimamos oportuno mencionar que la propuesta de adicionar el Capítulo Décimo de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios, con las modificaciones que oportunamente han sido manifestadas, se estiman viables y oportunas, además de que son compatibles con el marco jurídico vigente en materia del cuidado y preservación de los recursos hídricos, en el cual, se encuentran contenidas diversas disposiciones reglamentarias, a saber:

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 7, 8, 88, 92, 117;
- Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 67;
- Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 3, 15, 48, 83 y 86; y
- Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 5.

En mérito de lo anterior y motivado en las consideraciones vertidas, con fundamento en lo que establecen los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, una vez analizado el contenido de la iniciativa de referencia, quienes conformamos la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, sometemos a la elevada consideración de la asamblea el siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DECRETO

Que reforma el artículo 5 y adiciona el Capítulo Quinto Bis de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 5; y se adiciona el Capítulo Quinto Bis, Del Riego, de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5º:

II. a la III ...;

IV. Elaborar programas de arborización, restitución y mantenimiento de áreas verdes.

Los programas a los que se refiere el párrafo anterior, incluirán estrategias de riego que se adapten al clima, tipo de suelo y vegetación local, priorizando la aplicación de métodos de riego sostenibles y eficientes.

V. a la XV....

CAPÍTULO QUINTO BIS

Del Riego

Artículo 16 Bis 1. Las autoridades responsables del cuidado, conservación y promoción de las áreas verdes en el Estado y sus municipios, promoverán la reutilización y aprovechamiento de agua tratada para las actividades relacionadas con el riego de las áreas verdes públicas que les correspondan.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, en el caso de aquellos municipios o zonas metropolitanas que cuenten con plantas de tratamiento de aguas residuales en funcionamiento, priorizarán la reutilización de agua tratada, para ser empleada en actividades relacionadas con el riego de áreas verdes públicas, de conformidad con los lineamientos técnicos y de calidad que establezcan las autoridades competentes, para proteger la salud pública y el medio ambiente.

Artículo 16 Bis 2. Las actividades de riego de áreas verdes, deberá realizarse preferentemente durante la noche.

En caso de que lo establecido en el presente artículo no sea posible, las actividades de riego se llevarán a cabo al amanecer o al atardecer, quedando prohibido llevar a cabo dichas actividades en el horario comprendido desde las 12:00 y hasta las 17:00 horas del día, esto con el fin de reducir la evaporación y lograr un mayor aprovechamiento del agua.

Artículo 16 Bis 3. En zonas con clima semiárido o árido, se fomentará el uso de especies vegetales nativas o adaptadas a condiciones de baja disponibilidad hídrica, promoviendo un diseño de áreas verdes que reduzca la necesidad de riego intensivo.

Artículo 16 Bis 4. Las autoridades municipales y estatales podrán celebrar convenios con organismos operadores del agua para asegurar el suministro de agua residual tratada destinada al mantenimiento de parques, jardines, camellones y demás áreas verdes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 16 Bis 5. El incumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo será sancionado conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las demás normativas ambientales aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los municipios, realizarán las medidas que estimen necesarias a efecto de que la operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales que administren, y que, al momento de la publicación del presente Decreto, se encuentren en funcionamiento, garantice las condiciones mínimas necesarias para la reutilización de agua tratada, en actividades relacionadas con el riego de áreas verdes.

ATENTAMENTE:

Salón de sesiones del Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco a 25 de febrero de 2026

La Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección
Civil y Resiliencia

Dip. Yussara Elizabeth Canales González.
Presidenta

Dip. Leonardo Almaguer
Castañeda.
Secretario

Dip. José Guadalupe
Buenrostro Martínez.
Vocal

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley que crea el Capítulo Décimo de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

**Dip. Alejandra Margarita
Giadans Valenzuela.
Vocal**

**Dip. Tonantzin Elusay
Cárdenas Méndez.
Vocal**

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma la fracción IV del artículo 5° y adiciona el Capítulo Quinto Bis, Del Riego, de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Poder Legislativo del Estado de Jalisco, como sigue:

	A favor	En contra	Abstención
Diputada, Yussara Elizabeth Canales González.	✓		
Diputado, José Guadalupe Buenrostro Martínez.	✓		
Diputada, Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez.	✓		
Diputado Leonardo Almaguer Castañeda.	✓		
Diputada Alejandra Margarita Giadans Valenzuela.			

Con fundamento al artículo 132 G, numeral 5, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se extiende la presente Constancia que acredita el resultado de la votación nominal para los efectos a los que lugar.

ATENTAMENTE:

Guadalajara, Jalisco, 25 de febrero de 2026.

Diputada Yussara Elizabeth Canales González.

Presidenta de la Junta Directiva de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia.